

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016) ante este Despacho Judicial, que contiene las obligaciones alimentarias del señor OMAR CANTOR CUERVO respecto de su hija menor de edad NNA **MJCT** representada legalmente por su progenitora la señora CAROLINA TRIANA RAMIREZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **MJCT** representada legalmente por su progenitora señora CAROLINA TRIANA RAMIREZ y en contra del señor OMAR CANTOR CUERVO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.863.888) por concepto del saldo y la cuota alimentaria de los meses de mayo a noviembre del año dos mil veinte (2020) adeudados por el ejecutado, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$483.810).
2. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$546.720) por concepto del 50% de los gastos de salud adeudados por el ejecutado para los años 2017, 2018 y 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (recibos a folios 51,54,55,56, 57,58,59,60, 61, 62, 63, 64, 65 y 67 de la subsanación de la demanda).
3. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$85.900) por concepto del 50% de los gastos de educación adeudados por el ejecutado para los años 2019 y 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (recibos a folios 68, 69, 70 71, 72, 73 y 74 de la subsanación de la demanda).
4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$172.500) por concepto del 50% de los gastos de educación adeudados por el ejecutado (curso de estimulación), en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (recibos a folios 75 y 76 de la subsanación de la demanda).
5. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$39.200) por concepto del 50% de los gastos extraordinarios de la

menor de edad adeudados por el ejecutado, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (recibos a folios 76, 77 y 78 de la subsanación de la demanda).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$458.346) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de marzo y julio de la presente anualidad a favor de la menor de edad, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

9. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada JUDY CAROLINA GARCIA CELY como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°107
De hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd7dfb87ee1e1890bd265f2f064d4b7c4cdc259cf061f7ea76a420b7d46ecee4

Documento generado en 10/12/2020 10:37:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**